



VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-18/2013**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **0001400102513**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 20 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400102512**, en la que la peticionaria requirió:

"Con fundamento en el artículo 12 con relación a la última parte de la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito toda la información relativa a los recursos públicos que se han entregado y se están entregando al Sindicato de los Trabajadores de esa Secretaría, desde la creación del referido Sindicato. En dicha información, atentamente se solicita que se encuentren, entre otros datos, los montos de dinero que se ha entregado al Sindicato, los conceptos por los que se entregaron dichos montos, así como todos y cada uno de los informes que el Sindicato de los trabajadores haya entregado a esa Secretaría sobre el uso y destino de esos recursos." (sic)

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada por **Internet en el INFOMEX**.
3. Que mediante oficios números STPS/UE-DGPP/R10/1025/12 y STPS/UE-DGRH/R10/1025/12, ambos de fecha 21 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace envió la solicitud de información con número de folio 0001400102512, a la Dirección General de Programación y Presupuesto y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, para que proporcionaran la información correspondiente, por ser las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con esta.
4. Que mediante oficio número STPS/UE-PART/1025/12, de fecha 4 de enero de 2013, la Unidad de Enlace atendió la solicitud del peticionario del folio 0001400102512, acompañando al mismo la información remitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos, en la que informa al peticionario de la solicitud al rubro lo siguiente:

"De la consulta y búsqueda de los datos con que se cuenta..., se informa el monto de los recursos públicos entregados al Sindicato conforme a lo siguiente:



SOLICITUD IFAI 0001400102513

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400102513

Año	Monto	Concepto
2006	98,900.00	Ayuda económica para cubrir diversas actividades de carácter social, cultural, y recreativo que llevarán a cabo con los Secretaríos Seccionales y/o Delegados de oficinas foráneas de la STPS.
2006	433,500.00	Apoyo económico para sonorización, letrero y estructura para foto mural y 80 sanitarios portátiles.
2006	220,000.00	Apoyo económico para cubrir gastos con motivo del Desfile Deportivo del 20 de noviembre de 2006.
2007	411,000.00	Apoyo económico para sonorización, letrero, estructura para foto mural, 80 sanitarios y carteles promocionales.
2007	95,000.00	Apoyo económico para 50 Secretaríos Seccionales y/o Delegados para asistir a la Décimo Séptimo Congreso Nacional Ordinario del 23 al 27 de Junio de 2007.
2008	350,000.00	Apoyo económico para escenografía, escenario, torres de prensa, valla, equipo de audio, planta de luz y sanitarios.
2009	544,000.00	Apoyo económico para escenografía, escenario, torres de prensa, valla y equipo de audio.
2010	644,000.00	Apoyo económico para escenografía, escenario, torres de prensa, valla y equipo de audio.
2011	627,000.00	Apoyo económico para escenografía, escenario, valla, equipo de audio, planta de luz y sanitarios.
2012	627,000.00	Apoyo económico para escenografía, escenario, valla, equipo de audio, planta de luz y sanitarios.

En cuanto a los datos del periodo 2000-2005, en apego a la Norma General de Información Financiera Gubernamental (NGIFG) 004 "Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental" en sus numerales 8 y 14, se procedió con la pre valoración de archivos vigencia prescribió de acuerdo con los plazos de guarda establecidos.

5. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el solicitante de la información, ahora recurrente, interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 14 de enero de 2013, el Recurso de Revisión al que le correspondió el número de expediente RDA 0214/13, en el cual se indicó:

"Acto que se Recurre y Puntos Pettitorios

Oficio STPS/UE-PART/1025/12 de 7 de diciembre de 2012, oficio 511/01.-2012/1090 de 4 de diciembre de 2012 y oficio 510/DGRH/DPSyRL/UE/0250/2012, emitidos por autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y remitidos al suscrito por la Unidad de Enlace." (sic)

"Otros Elementos a Someter

La autoridad demandada omite entregar al suscrito toda la información relativa a los recursos públicos que se han entregado y se están entregando al Sindicato de los Trabajadores de esa Secretaría, desde la creación del referido Sindicato. La autoridad demandada omite señalar con toda exactitud y precisión al suscrito los conceptos por los que se entregaron los montos de dinero que se han entregado al sindicato, ya que el señalamiento de la autoridad resulta sumamente genérica. La autoridad demandada omite entregar los informes que el Sindicato de los Trabajadores debe entregar a esa Secretaría sobre el uso y destino de los recursos públicos que se le entregaron a tal Sindicato. De conformidad con el 12 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental."

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 31 de enero de 2013, el Comité de Información de esta Dependencia, formuló alegatos en el



SOLICITUD IFAI 0001400102513

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400102513

Recurso de Revisión 0214/13, interpuesto ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la que objetó lo siguiente:

“Las razones que se señalan en el Recurso de Revisión que se presenta contra la respuesta otorgada, carecen de fundamentación y motivación, lo que es inadmisibles para esta Dirección General, conforme a lo siguiente:

1. El 04 de diciembre de 2012, se atendió el requerimiento No. STPS/UE-DGPP/R10/1025/12, con fundamento en los artículos 28 fracciones II, IV y VIII, 41 al 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y, 70 y 73 de su Reglamento, en el que se solicitó:

“Con fundamento en el artículo 12 con relación a la última parte de la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito toda la información relativa a los recursos públicos que se han entregado y se están entregando al Sindicato de los Trabajadores de esa Secretaría, desde la creación del referido Sindicato. En dicha información, atentamente se solicita que se encuentren, entre otros datos, los montos de dinero que se ha entregado al Sindicato, los conceptos por los que se entregaron dichos montos, así como todos y cada uno de los informes que el Sindicato de los trabajadores haya entregado a esa Secretaría sobre el uso y destino de esos recursos”. (sic)

Dentro de la petición del ciudadano se encuentra la expresión “...toda la información relativa a los recursos públicos que se han entregado y se están entregando al Sindicato de los Trabajadores de esa Secretaría” “...los conceptos por los que se entregaron...” etc.

En tal sentido y dentro del término señalado para otorgar la respuesta, mediante oficio No. 511/01.-2012/1090 del 04 de diciembre de 2012, la Dirección General de Programación y Presupuesto indicó el monto de los “recursos públicos” que se otorgaron al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del año 2006 al 2012 por concepto de Apoyos económicos; y, se señaló en cada año el destino que se dio a los recursos, con lo que se responde la pregunta relativa a “los conceptos por los que se entregaron”.

2. Asimismo, en la petición original se solicitó información “...desde la creación del referido Sindicato...”, proporcionándose respuesta de los ejercicios 2006 a 2012, mediante oficio No. 511/01.-2012/1090 de fecha 04 de diciembre de 2012.

Destacando que el Recurso de Revisión RDA 214/13, sustenta que no se proporcionó una respuesta completa, es inadmisibles el APREMIO, toda vez que la Dirección General de Programación y Presupuesto proporcionó los datos correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 a 2012 con los que se cuenta, de conformidad con los numerales 8 y 14 de la “Norma General de Información Financiera Gubernamental (NGIFG) 004. Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental”.

3. El ciudadano señala en el Recurso de Revisión, también como parte de su inconformidad, lo siguiente:

“La autoridad demandada omite señalar con toda exactitud y precisión al suscrito los conceptos por los que se entregaron los montos de dinero que se han entregado al sindicato, ya que el señalamiento de la autoridad resulta sumamente genérica”. (sic)

Sin desestimar la opinión del ciudadano y sin menoscabo de la expresión anterior, es inadmisibles la inconformidad, toda vez que la información proporcionada al ciudadano, que se reitera en cuadro anexo, se indica con toda claridad y precisión el destino de los recursos públicos otorgados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.”

JA

3



7. Que mediante Resolución emitida por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha 20 de febrero de 2013, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolvieron **modificar** la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

a) Se *modifica* la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto de los montos entregados al Sindicato de los Trabajadores desglosado por concepto y año, de 2006 a 2013 por lo que se le **instruye** a la STPS para que proporcione al particular los documentos en los que obren los importes, sus conceptos y las fechas de los recursos públicos que fueron proporcionados al Sindicato de Trabajadores de la STPS, y se los entregue al particular de conocimientos dicha circunstancia a este Instituto.

b) Se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se **instruye** al sujeto obligado a efecto de que declare la inexistencia formal de la información solicitada, esto es, de los montos entregados por el sujeto obligado al Sindicato Nacional de 1940 a 2005; así como de las bajas documentales elaboradas de 2003 a 2007, a través de su Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento. Asimismo, se le instruye para que proporcione las bajas documentales generadas de 2008 a 2011, toda vez que su plazo de conservación feneció de 2013 a 2016.

c) Se **revoca** la respuesta de la Secretaría del trabajo y Previsión Social y se le **instruye** para que realice una búsqueda exhaustiva de los informes presentados por los Sindicatos al sujeto obligado sobre el "uso y destino" de los recursos proporcionados. En dicha búsqueda no podrá omitir a la **Dirección General de Programación y Presupuesto**.

Derivado de la nueva búsqueda exhaustiva de la información que realice la STPS, resulte la inexistencia de la misma, el sujeto obligado, a través de su Comité de Información, deberá emitir la resolución formal de inexistencia, notificándola al ahora recurrente y acreditando tal circunstancia a este Instituto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

8. Que mediante oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/059/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Paulo César Ramírez, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales, y Servidor Público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, informó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

En ese sentido y con el propósito de dar cumplimiento a dicha resolución, se reitera que la Dirección General de Recursos Humanos no es competente para conocer de la solicitud de información en comento: "Informes presentados por el Sindicato" a esta Dependencia sobre el uso y destino de los recursos proporcionados, como se prevé en dicha resolución de Pleno del IFAI en su Considerando SÉPTIMO.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-018/2013

SOLICITUD IFAI 0001400102513

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400102513

9. Que mediante oficio número 511/01.-2013/0399 de fecha 2 de abril de 2013, suscrito por el Lic. Vicente Aguilar Rizo, Director General Programación y Presupuesto, informó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

“...

*Al respecto, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Programación y Presupuesto en el ámbito de sus facultades y atribuciones, solicita someter a Consideración del Comité de Información en la STPS las siguientes expresiones que permitirán el Acuerdo de **declaratoria de inexistencia** sobre el asunto que atiende:*

1. *Revalidando lo que atinadamente señala en su Considerando Sexto la Comisionada Ponente, que los documentos contables que forman parte del archivo de trámite como de concentración desde la creación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 1940 a 1999 estos ya no se encuentran en poder de la Dependencia en apego a los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental publicados el 25 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y los Lineamientos generales para la organización y conservación de archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004.*
2. *Por lo que corresponde a la información de los años 1998 a 2005, mediante oficio No. 511/02.-2012/0515 del 19 de julio de 2012, con fundamento en la Norma General de Información Financiera Gubernamental NGIFG (004) Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron los trámites para la baja documental definitiva ante las instancias correspondientes.*

En tal sentido, se invoca el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece a la letra: “Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. ...”

3. *En el Considerando Séptimo, como acción contundente se indica la búsqueda exhaustiva que permita acreditar que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social entregó informes correspondientes sobre el uso y destino de los recursos públicos otorgados; sin embargo de la revisión efectuada a los documentos que acreditan la transferencia de los recursos públicos, -Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's)- y de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, se desprenden lo siguiente:*

Los pagos realizados en los años 2006, 2007 y 2008, se efectuaron con recursos públicos asignados al capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones, en la partida de gasto denominada:

7505 Donativos a instituciones sin fines de lucro;

Aquellos realizados en los ejercicios 2009 y 2010, se ejecutaron en ejercicio de los recursos asignados en la partida denominada: 7501 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

En los ejercicios 2011 y 2012, los pagos fueron realizados en ejercicio de los recursos asignados en el Capítulo de Gasto 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en la



SOLICITUD IFAI 0001400102513

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400102513

partida denominada: 44101 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

De conformidad con el Artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se señalaban las disposiciones que los ejecutores de gastos deberían observar para otorgar donativos, conforme a lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables."

De lo anterior, se advierte que ni el Donante ni el Donatario, son sujetos obligados a la actividad que refiere el ciudadano peticionario, toda vez que la fracción V hace referencia únicamente a los Informes trimestrales, que deben ser presentados a la Cámara de Diputados.

4. Sin apartar lo señalado por la Comisionada Ponente en los considerandos séptimo y octavo de la Resolución emitida en el Recurso de Revisión el 20 de febrero, en relación a las atribuciones de la Dirección General de Programación y Presupuesto, conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es imprescindible señalar que el quehacer institucional de esta Dirección General está limitado por las disposiciones legales y normativas aplicables, así como por el Decreto de Presupuesto de la Federación para el ejercicio que corresponda y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, por lo anterior, no es potestad de esta Dirección General solicitar, requerir, controlar, registrar o



conservar, informes de los beneficiarios de los pagos efectuados al amparo de las señaladas partidas de gasto.

Por lo que se reitera lo señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece a letra: "Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. ..."

En ese sentido y en atención del Recurso de Revisión No. 214/13, se solicita someter ante el Comité de Información en la STPS, las expresiones y probanzas señaladas para determinar Declaratoria de Inexistencia de la información de los ejercicios 1940 a 2005 sobre los documentos que acreditan la entrega de los recursos públicos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como como la Declaratoria de Inexistencia de los Informes que el ciudadano requiera.

..."

Al respecto, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, de su Reglamento; Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tercero, numeral 6.2.3, Etapa II, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que mediante oficio número 511/01.-2013/0399 de fecha 2 de abril de 2013, suscrito por el Lic. Vicente Aguilar Rizo, Director General Programación y Presupuesto, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, solicitó someter a Consideración del Comité de Información en la STPS se emita el Acuerdo de declaratoria de Inexistencia de la información referida en el Resultando 9, de la siguiente información:

- a) *Declaración de la inexistencia formal de los montos entregados por el sujeto obligado al Sindicato Nacional de 1940 a 2005*
- b) *Declaración de la inexistencia formal de las bajas documentales elaboradas de 2003 a 2007.*

c) *Declaración de la inexistencia formal de los informes presentados por los Sindicatos al sujeto obligado sobre el "uso y destino" de los recursos proporcionados.*

III Que por Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2011, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011, del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las peticiones formuladas mediante oficio número 511/01.-2013/0399, de fecha 2 de abril de 2013, suscrito por el Lic. Vicente Aguilar Rizo, Director General Programación y Presupuesto, respecto de la solicitud **0001400102513**.

IV Que son fundados los motivos expresados por el Lic. Vicente Aguilar Rizo, Director General Programación y Presupuesto, en su oficio sin número 511/01.-2013/0399, de fecha 2 de abril de 2013, en el que solicita se confirme la clasificación de **INEXISTENCIA** de información relacionada con el folio de solicitud número 0001400102513, respecto la información los montos entregados por el sujeto obligado al Sindicato Nacional de 1940 a 2005, así como de las bajas documentales elaboradas de 2003 a 2007 y de los informes presentados por los Sindicatos al sujeto obligado sobre el "uso y destino" de los recursos proporcionados.

En este sentido, toda vez que la Director General Programación y Presupuesto, al realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, determinó que **no obra la información** solicitada, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida precisada en el Considerando II de la presente Resolución.

V Mediante oficio número 511/02.-2012/05 de fecha 19 de julio de 2012, con fundamento en la Norma General de Información Financiera Gubernamental NGIFG (004) Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron los trámites para la **baja documental definitiva ante las instancias correspondientes a los años 1998 a 2005**, referidas en la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha 20 de febrero de 2013. (**ANEXO A, 12 fojas**)

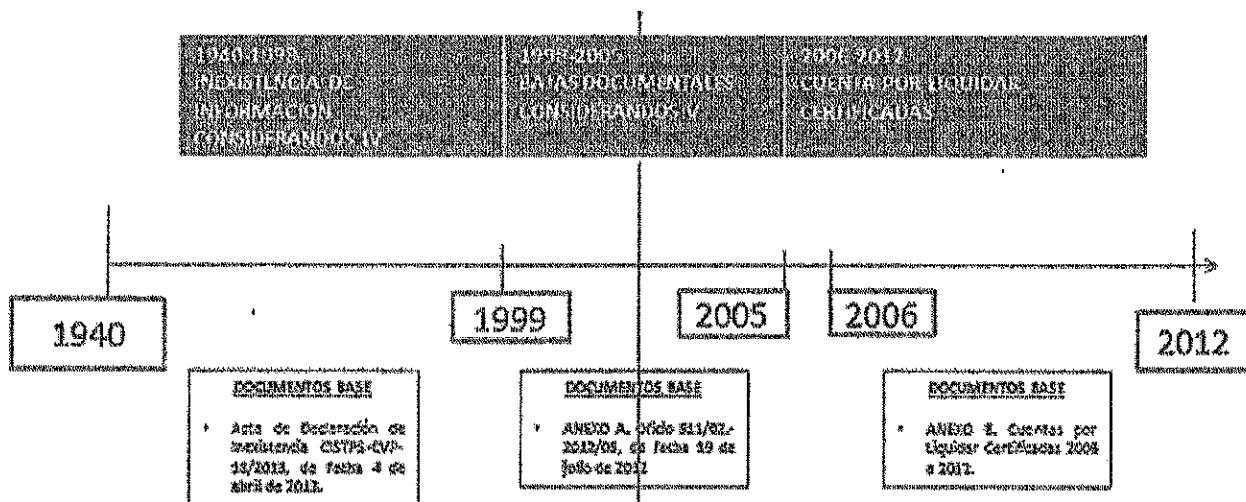
VI Por cuanto hace a los documentos referidos en la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha 20 de febrero de 2013, respecto de los montos entregados al Sindicato de los Trabajadores desglosados por concepto, importes y fechas del periodo comprendido del 2006 a 2012 de los recursos públicos que fueron proporcionados al Sindicato de Trabajadores de la STPS. Se informa que la Dirección General de Programación y Presupuesto, remitió a este Comité de Información, copia simple de las Cuentas por



Liquidar Certificadas, en las que se muestra el importe, concepto y fecha, que acreditan la entrega de recursos públicos a favor del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondiente a los ejercicios 2006 a 2012, documentos generados en el Sistema de Información Financiera Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **(ANEXO B, 82 fojas)**

VII Por lo que respecta a las bajas documentales de archivos de esta Secretaría correspondientes a los periodos comprendidos de 2008 al 2011, cabe señalar que dicha información obra en los archivos de esta Dependencia, por lo que se da cumplimiento a este requerimiento solicitado mediante resolución emitida por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha 20 de febrero de 2013, al remitir al recurrente los informes que acreditan la transferencia de los recursos públicos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), mismos que se señalan en el Considerando VI. **(ANEXO B, 82 fojas)**

ESQUEMA DE INFORMACIÓN SOLICITADA



ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

En razón de lo antes expuesto, se instruye a la Unidad de Enlace remitir al peticionario del folio número **0001400102513**, la información remitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto, citada en los Considerandos V, VI y VII, en la modalidad de entrega señalada en la Resolución de fecha 20 de febrero del año en curso, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es decir, en copia simple o copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes a los costos de reproducción y envío correspondientes, de conformidad con el artículo 51 del

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-018/2013

SOLICITUD IFAI 0001400102513

VERSIÓN PÚBLICA/NEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400102513

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, solicite al recurrente le informe la modalidad de entrega que consta de 94 fojas, con envío a su domicilio, mediante correo certificado o bien que acuda a la Unidad de Enlace de la STPS.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I y II, 18, fracción II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamientos Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, se;

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información detallada en el Considerando II, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al peticionario y a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

CUARTO: Con lo anterior se da cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha 20 de febrero de 2013, en el expediente RPD 214/13, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001400102513.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 4 de abril de dos mil trece.



ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 57, del
Reglamento de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental en ausencia del C.
Oficial Mayor y Presidente del Comité de
Información, firma el Director General de
Programación y Presupuesto.
LIC. VICENTE AGUILAR RIZO

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRA. PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA STPS